



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de justificación de la convocatoria de las ayudas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y a sus Federaciones para el ejercicio 2016. (2016061934)

El Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 7 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE n.º 250, de 31 de diciembre), con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante el Decreto del Presidente 18/2016, de 1 de junio (DOE n.º 111, de 10 de junio), se convocaron las ayudas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior (Programa I) y a sus Federaciones (Programa II) para el ejercicio 2016, al amparo del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno (DOE n.º 83, de 3 de mayo).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto del Presidente, la Dirección General de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y la Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas.

Tercero. El artículo 19.3 b) del Decreto del Presidente 18/2016, de 1 de junio, señala que serán subvencionables aquellos gastos que se realicen una vez concedida la ayuda en el mismo ejercicio presupuestario de la convocatoria y pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, el 15 de febrero de 2017, y los producidos con anterioridad a la fecha de la concesión, también serán subvencionables cuando se hayan realizado y pagado en el ejercicio 2016.

Cuarto. El Decreto del Presidente 18/2016, de 1 de junio, establece en el apartado 2.º del artículo 23 que "en cualquier momento y, en todo caso, antes del 15 de noviembre de 2016, las comunidades o federaciones beneficiarias deben justificar ante la Secretaría General de Presidencia la realización de actividades y gastos por el importe de la ayuda abonada en el primer pago, mediante la presentación de la Cuenta Justificativa en la forma establecida en el artículo 24 de esta convocatoria".

Este plazo se fija tanto para las ayudas a las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I) como para las ayudas a las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior (Programa II).



Quinto. El artículo 16 de la Convocatoria determina que la resolución de la Secretaría General de la Presidencia por la que se resuelve el procedimiento será notificada individualmente a cada uno de los solicitantes y, además, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto. Que mediante Resolución del Secretario General de la Presidencia, de 11 de noviembre de 2016, se amplió el plazo de justificación de estas ayudas hasta el 1 de diciembre de 2016. Sin embargo, debido a que aún no se ha realizado el primer pago de la ayuda concedida y al estado actual de tramitación del expediente, con el fin de que los beneficiarios cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar nuevamente el plazo de justificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Resulta de aplicación el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de carácter básico. En el apartado 1 del citado artículo 32 se establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Además, el apartado 3 de este mismo artículo, señala que la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo. Por otra parte, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla asimismo en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contrario contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

**RESUELVO :**

Primero. Se amplíe hasta el 15 de diciembre 2016 el plazo para la justificación de las ayudas establecido en el apartado 2.º del artículo 23 del Decreto del Presidente 18/2016, de 1 de junio, por el que se convocan las ayudas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y a sus Federaciones para el ejercicio 2016.

Segundo. Se notifique a los interesados la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso.

Mérida, 30 de noviembre de 2016.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

